

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2019-00118
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP
DEMANDADO: JOSE MIGUEL ACOSTA SUAREZ y DEYANIRA SARMIENTO CONTRERAS

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP** contra la parte EJECUTADA: **JOSE MIGUEL ACOSTA SUAREZ y DEYANIRA SARMIENTO CONTRERAS**.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo ordenando pagarle:

- 1.- La suma de \$316'719.126,00, por concepto de capital acelerado representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes a partir de la presentación de la demanda (12 de febrero de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- La suma de \$80'450.188,00, como cuotas vencidas y no pagadas discriminadas así:

No. CUOTA	VALOR CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
20	\$ 2.170.795	25/02/2016
21	\$ 2.174.380	25/03/2016
22	\$ 2.177.972	25/04/2016
23	\$ 2.181.569	25/05/2016
24	\$ 2.185.172	25/06/2016
25	\$ 2.188.781	25/07/2016
26	\$ 2.192.396	25/08/2016
27	\$ 2.196.016	25/09/2016
28	\$ 2.199.643	25/10/2016
29	\$ 2.203.276	25/11/2016
30	\$ 2.206.915	25/12/2016
31	\$ 2.210.560	25/01/2017
32	\$ 2.214.211	25/02/2017
33	\$ 2.217.868	25/03/2017
34	\$ 2.221.531	25/04/2017
35	\$ 2.225.200	25/05/2017
36	\$ 2.228.875	25/06/2017
37	\$ 2.232.556	25/07/2017

38	\$ 2.236.243	25/08/2017
39	\$ 2.239.937	25/09/2017
40	\$ 2.243.636	25/10/2017
41	\$ 2.247.342	25/11/2017
42	\$ 2.251.053	25/12/2017
43	\$ 2.254.771	25/01/2018
44	\$ 2.258.495	25/02/2018
45	\$ 2.262.225	25/03/2018
46	\$ 2.265.962	25/04/2018
47	\$ 2.269.704	25/05/2018
48	\$ 2.273.453	25/06/2018
49	\$ 2.277.207	25/07/2018
50	\$ 2.280.968	25/08/2018
51	\$ 2.284.736	25/09/2018
52	\$ 2.288.509	25/10/2018
53	\$ 2.292.289	25/11/2018
54	\$ 2.296.075	25/12/2018
55	\$ 2.299.867	25/01/2019

2.1.- La suma de \$21'402.203,00, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

2.2.- Más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes sobre esas cuotas a partir del día siguiente a sus respectivos vencimientos y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, el juzgado mediante auto calendario 27 de marzo de 2019 libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada por las citadas sumas.

La parte demandada se notificó de esa orden por aviso y dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, el documento acompañado con la demanda (1 pagaré) legitima a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues es plena prueba contra la parte demandada, y se infiere del mismo en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C., RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$12.600.000=**. Liquídense.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso, respectivamente.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9573a9865a30ecf070653d1fb01215c896fd8cfec4c85f5d93f66cc82c87bf82**

Documento generado en 20/01/2021 12:47:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>